

tes, Para Diputado de los pagos de la Arrichuela, Anezales,
po Texar y demas que ay desde el termino de ~~la~~ nueva asta el
Murcia y Lorquí, Alonso Palazon. Confiando en la auilidad
ficiencia y buenas partes de los susodhos mis vas, y vez, de dhan
v, por el presente los elijo y nombro á cada uno el oficio que
auniba les queda señalado dandoles poder y facultad para que en
ella su termino y Jurisdiccion los puedan usar y exercer por el
tpo de mi voluntad, y ordeno y mando al Consejo Just, y Teni
de dha mi v, les recivan Jurant, por Dios nro Señor en forma
de dño de que bien, fey, y diligentem, usaran los dhos oficios que
dando Just, á las partes que ante los Alc, la pidieren confor
las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos sin hacer cohecho
ni llevar dño derraniado ateniendo al beneficio, y bien co
mun de la Republica guardando en todo el servicio de
nro Señor el de d. N. y nro, y otorgaran fianzas lega
llanas, y abonadas que se obliguen á que daran cuenta y
rid. de dhos oficios en los treinta dias de la ley cada y qual
y a quien por mí les fuere mandado, y que pagaran lo que con
tra ellos fuere Juzgado y seruenziado, do qual fho mando los
recivan y admitan al uso y exercicio de dhos oficios, y los ayu
y tengan por tales oficiales de Consejo correspondiendoles con los
dños que les fueren debidas, y les guarden todas las onras, prehen
y prerrogativas que han gozado sus antecesores que para todo esto
les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales oficiales

